

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA/SPVS/IP N° 062

La Paz, 2 1 ENE 2008

PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LA RENTA DIGNIDAD

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS), creada en el marco del artículo 35° de la Ley Nº 1864, de Propiedad y Crédito Popular, de 15 de junio de 1998, se constituye como órgano autárquico y persona jurídica de derecho público, con autonomía de gestión técnica y administrativa y jurisdicción nacional.

Que, el artículo 1º parágrafo V de la Ley Nº 3076 de 20 de junio de 2005, establece que "La Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales, controlar y supervisar las actividades, personas y entidades, relacionadas con el Seguro Social Obligatorio de largo plazo, la actividad aseguradora, reaseguradora y del mercado de valores."

Que, la SPVS con jurisdicción nacional, tiene competencia privativa e indelegable para cumplir y hacer cumplir la Ley de Pensiones, su Reglamento y disposiciones conexas y complementarias, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley No. 3791 de 28 de noviembre de 2007 se establece la Renta Universal de Vejez (Renta Dignidad), dentro del régimen de Seguridad Social no Contributivo.

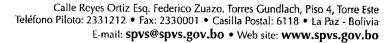
Que, la Ley No. 3791 determina que la Renta Dignidad es el pago vitalicio, que el Estado boliviano otorga a:

- "a) A todos los bolivianos residentes en el país mayores de 60 (sesenta) años que no perciban una renta del Sistema de Seguridad Social de Largo Plazo o una remuneración contemplada en el Presupuesto General de la Nación.
- b) A los bolivianos que perciban una renta del Sistema de Seguridad Social de Largo Plazo percibirán únicamente el 75% del monto de la Renta Universal de Vejez..."

Que, la citada Ley No. 3791 establece en su artículo 10 que el pago de la Renta Dignidad podrá efectuarse en efectivo y/o en especie.







Rágina I de 16



Que, el 29 de diciembre de 2007 se emite el Decreto Supremo No. 29400, que tiene por objeto:

"...Reglamentar la Ley No. 3791 de 28 noviembre de 2007, de la Renta Universal de Vejez (Renta Dignidad) y los Gastos Funerales."

Que, en el citado Decreto Supremo No. 29400, se establecen los procedimientos generales a seguir para el pago de la Renta Dignidad.

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo No. 29400, establece que la administración del Fondo de Renta Universal de Vejez, estará a cargo de una Entidad Gestora de la Administración y Pago de la Renta Dignidad y Gastos Funerales (Entidad Gestora), a ser contratada por la Entidad encargada de la Regulación, mediante proceso de contratación conforme a lo establecido en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

Que, el mismo Decreto Supremo en su artículo 15 dispone que el pago de la Renta Dignidad, para los Rentistas del Sistema de Reparto (SENASIR) incluidos los rentistas de COSSMIL y pensionados del Seguro Social Obligatorio de largo plazo, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 11 del Decreto Supremo No 29400, será gestionado y pagado directamente por las Instituciones responsables del pago de la renta o pensión. asumiendo las mismas obligaciones y responsabilidades de la Entidad Gestora respecto al pago.

Que, en el marco de la norma citada precedentemente, y en especial de su Disposición Final Segunda, la SPVS, se encuentra obligada a regular el procedimiento de pago de la Renta Dignidad. debiendo emitir la Resolución Administrativa correspondiente.

CONSIDERANDO:

gina 2 de 16

Que, el Decreto Supremo No 22766 de 2 de abril de 1991 referente a la Reglamentación de emisión y uso de la Cédula de Identidad Personal, determina en su Artículo 3 lo siguiente:

"ARTICULO 3".-

La cédula de identidad es documento público, personal e intransferible, por el cual el Estado mediante la Policía Nacional e intermedio de la Dirección Nacional de Identificación Personal, así como bajo la coordinación y asesoramiento técnico del Sistema del Registro Unico Nacional, legitima la autenticidad de la identidad de su titular en todos los actos jurídicos, públicos y privados, en los que la presente o manifieste, haciendo fe de todos y cada uno de los datos que contenga salvo prueba en contrario. Goza de la protección que las leyes otorgan a los documentos de esta naturaleza."

Que, el citado Decreto Supremo No 22766, establece en su Artículo 5, el tratamiento que sigue la extensión de Cédulas de Identidad de personas Adulto mayores, determinando lo siguiente:



"ARTICULO 5°.-

...Los ciudadanos varones de 60 años o mayores y mujeres de 55 años o más, renovarán sus cédulas de identidad expiradas, por una última vez y con vigencia indefinida."

Que, el Decreto Supremo No 24355 de 23 de agosto de 1996 en su artículo 3 determina que:

"ARTICULO 3" - CEDULAS DE IDENTIFICACION

La Dirección Nacional de Identificación expedirá cédulas de identidad con carácter indefinido a todas las personas mayores de sesenta y cinco años."

Que, el Decreto Supremo No 26056 de 26 de enero de 2001, referente a documentos de identificación válidos para los ciudadanos bolivianos mayores de sesenta años de edad, determina en sus Artículos 2 y 3 lo siguiente:

ARTICULO 3°.- VALIDEZ DE LAS CEDULAS DE IDENTIFICACION CADUCAS Las entidades públicas y privadas que presten servicios en general, admitirán como válidas las cédulas de identidad caducas, sea cual fuere la fecha de vencimiento de dichos documentos, exclusivamente de los ciudadanos a los que se refiere la Ley N° 1886 y que no cuenten con los documentos de identificación a los que se refiere el artículo 1° del presente Decreto Supremo."

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema Nº 228008 de 23 de Noviembre de 2007, ha sido designado Superintendente Interino de Pensiones, Valores y Seguros el Ing. Mario Guillén Suárez.



POR TANTO:

EI SUPERINTENDENTE DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,

RESUELVE:

a 3 de 16

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Resolución Administrativa tiene por objeto regular el procedimiento, plazo y modalidades de pago de la Renta Universal de Vejez (Renta Dignidad), creada mediante Ley No. 3791 de 28 de noviembre de 2007 (Ley No. 3791) y reglamentada mediante Decreto Supremo No. 29400 de 29 de diciembre de 2007 (D.S. No. 29400).



Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo. Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia E-mail: spvs@spvs.gov.bo • Web site: www.spvs.gov.bo



CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2. (DEFINICIONES): Para efectos del pago de la Renta Dignidad, se aplican las siguientes definiciones:

AFP: Administradora de Fondos de Pensiones

BDRD: Es la Base de Datos de los Beneficiarios de la Renta Dignidad y Gastos Funerales, administrada por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros.

BENEFICIARIO: Es la persona de sesenta (60) o más años de edad, registrada en la BDRD y que se encuentra habilitada para el cobro de la Renta Dignidad, conforme a la Ley No. 3791, D.S. 29400 y la presente Resolución Administrativa.

COSSMIL: Corporación del Seguro Social Militar

EA: Entidad Aseguradora que paga pensiones en el Seguro Social Obligatorio de largo plazo.

ENTIDADES FINANCIERAS: Entidades autorizadas para realizar o no intermediación financiera, bancarias y no bancarias, reguladas o no por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, que se contraten para el pago de la Renta Dignidad, en virtud al artículo 29 del D.S. 29400.

ENTIDAD GESTORA: Es la Entidad Gestora de la Administración y Pago de la Renta Dignidad y Gastos Funerales.

PENSIÓN: Es aquella que paga la AFP o la EA correspondiente a invalidez o muerte por Riesgo Común o Riesgo Profesional, Jubilación y Muerte derivada de Jubilación por Mensualidad Vitalicia Variable o Seguro Vitalicio, según corresponda. También comprende el pago de Compensación de Cotizaciones Mensual.

PERÍODO: Se entiende por Período el lapso de tiempo en el que se encuentra dividida una gestión para determinar el número de pagos a realizarse en la misma. En la primera gestión de pago (2008) se entenderá como Período a cada mes de pago.

RENTA: Es aquella que paga el Servicio Nacional del Sistema de Reparto y COSSMIL, sea de invalidez, vejez o muerte, Pago Mínimo Mensual y Riesgos Profesionales. Asimismo, en esta definición se encuentran comprendidas las personas que hubieran sido declaradas como Personajes Notables.

Las personas declaradas como Beneméritos de la Patria, y que no perciban renta o pensión de la seguridad social, no serán consideradas como rentistas.

SENASIR: Servicio Nacional del Sistema de Reparto

SSO: Seguro Social Obligatorio de largo plazo.

SPVS: Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros.

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo. Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia E-mail: spvs@spvs.gov.bo • Web site: www.spvs.gov.bo

Página 4 de 16







ARTÍCULO 3. (BENEFICIARIOS Y MONTO DE LA RENTA DIGNIDAD).

I. Son Beneficiarios de la Renta Dignidad, todas aquellas personas comprendidas en el artículo 3 de la Ley No. 3791 y Artículo 12 del D.S. No. 29400, y descritas en los artículos 5 y 6 de la presente Resolución Administrativa.

La Renta Dignidad, genera el derecho al pago vitalicio y no heredable a favor de todos los Beneficiarios, sea en un cien por ciento (100%) o setenta y cinco por ciento (75%) según corresponda.

II. El monto anual de la Renta Dignidad será:

- a) Para los Beneficiarios que accedan al cien por ciento (100%) de la Renta Dignidad: Bs.2.400.- (Dos mil cuatrocientos 00/100 Bolivianos).
- b) Para los Beneficiarios que accedan al setenta y cinco por ciento (75%) de la Renta Dignidad: Bs.1.800.- (Un mil ochocientos 00/100 Bolivianos).

Estos montos se pagarán durante las gestiones 2008, 2009 y 2010. El Ministerio de Hacienda revisará estos montos conforme al artículo 13 parágrafo III del D.S. No. 29400, para su aplicación a partir de la gestión 2011.

El pago de la Renta Dignidad, no genera derecho a percibir aguinaldo ni atención de salud.

ARTÍCULO 4. (DESCUENTOS DEL MONTO DE LA RENTA DIGNIDAD).

El único descuento que admite la Renta Dignidad es aquel que se realice a objeto de recuperar un cobro de Renta Dignidad pagado en exceso, conforme a Resolución Administrativa expresa de la SPVS.

Salvo lo determinado en el párrafo anterior, el pago de la Renta Dignidad no admite ningún tipo de descuentos.

ARTÍCULO 5. (BENEFICIARIOS DEL CIEN POR CIENTO).

Conforme a la normativa citada en el parágrafo I del artículo 3 anterior, para acceder al cien por ciento (100%) del pago de la Renta Dignidad, los Beneficiarios deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener 60 o más años cumplidos a la fecha de cobro de la Renta Dignidad.
- b) Ser residente en el territorio nacional.
- c) No percibir ninguna renta o pensión en calidad de Titular o Derechohabiente del sistema de seguridad social de largo plazo, ni percibir ingresos en calidad de personaje notable.
- d) No percibir remuneración contemplada en el Grupo 10000 de Servicios Personales del Clasificador por objeto del gasto en el Presupuesto General de la Nación.
- e) No tener Resolución Administrativa vigente de Suspensión del derecho al cobro del Bolivida o BONOSOL.
- f) Estar registrado en la BDRD.



Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo. Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia E-mail: spvs@spvs.gov.bo • Web site: www.spvs.gov.bo

Página 5 de 16



ARTÍCULO 6. (BENEFICIARIOS DEL SETENTA Y CINCO POR CIENTO).

Conforme a la normativa citada en el parágrafo I del artículo 3 anterior, son Beneficiarios de la Renta Dignidad con el setenta y cinco por ciento (75%) del pago, todos los bolivianos que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener 60 años cumplidos o más a la fecha de cobro de la Renta Dignidad.
- b) Ser residente en el territorio nacional.
- c) Percibir renta o pensión en calidad de Titular o Derechohabiente del sistema de seguridad social de largo plazo o percibir ingresos en calidad de personaje notable.
- d) No percibir remuneración contemplada en el Grupo 10000 de Servicios Personales del Clasificador por objeto del gasto en el Presupuesto General de la Nación.
- e) No tener Resolución Administrativa vigente de Suspensión del derecho al cobro del Bolivida o Bonosol.
- f) Estar registrado en la BDRD.

ARTÍCULO 7. (GENERACIÓN DEL DERECHO AL COBRO Y PAGO). El derecho al cobro de la Renta Dignidad se genera a partir del Período en que el Beneficiario cumple la edad de 60 años, siempre y cuando se encuentre registrado en la BDRD.

Asimismo, para la determinación del inicio de la vigencia del derecho e inicio de pago deben considerarse lo siguiente:

a) Persona no registrada en la BDRD.- Si la persona de sesenta o más años de edad no se encuentra registrada en la BDRD, accederá a la Renta Dignidad en el porcentaje que le corresponda (75% o 100%) una vez efectuado el registro y a partir del Período en que presentó su solicitud de registro cumpliendo con todos los requisitos de documentación establecidos para el efecto.

El primer pago de Renta Dignidad, en el porcentaje que le corresponda (75% o 100%), se realizará a partir del Período en el cual su registro sea incluido en la BDRD y considerará el pago devengado cuando así corresponda.

b) Rentista o Pensionado.- La calidad de rentista o pensionado a efectos del pago de la Renta Dignidad, se adquiere una vez emitido o habilitado el primer pago de renta o pensión, sin tomar en cuenta el devengamiento, vale decir independientemente de la fecha de solicitud de renta o pensión.

El pago de la Renta Dignidad considerando la calidad de rentista o pensionado, que asciende al setenta y cinco por ciento (75%), tomará como referencia en todos los casos la información del mes anterior al Período que corresponde dicho pago.

Perderá la calidad de rentista o pensionado cuando su renta o pensión, se haya suspendido de forma definitiva, conforme a procedimiento de cada Entidad.

mf







Asimismo, si el Beneficiario rentista o pensionado, ingresara o reingresara a la actividad laboral con una remuneración contemplada en el Presupuesto General de la Nación, (Grupo 10000 de Servicios Personales del Clasificador), procederá la suspensión del pago de la Renta Dignidad, a partir del Período de pago siguiente.

Funcionarios Públicos.- Los funcionarios públicos no accederán al pago de la Renta Dignidad, durante los Períodos que se encuentren recibiendo remuneración contemplada en el Presupuesto General de la Nación (Grupo 10000 de Servicios Personales del Clasificador). La calidad de funcionario público aplica una vez percibido el pago del salario, sin tomar en cuenta el devengado e independientemente de la fecha de su contratación.

Una vez que Beneficiario hubiera dejado de percibir dicha remuneración, previa solicitud de habilitación en la Entidad Gestora, accederá al porcentaje que le corresponda de la Renta Dignidad, a partir del Período siguiente de la solicitud.

Para determinar el porcentaje de pago al que tiene derecho el rentista o pensionado (0%, 75% o 100%), se considerará como referencia la información del mes anterior al Período que corresponde dicho pago.

- **ARTÍCULO 8. (DOCUMENTOS VALIDOS PARA EL COBRO). El documento válido para el cobro de la Renta Dignidad, es aquel con el cual se encuentra registrado en la BDRD y deberá ser uno de los siguientes documentos de conformidad con el Artículo 18 del D.S. No. 29400:
 - a) Las Cédulas de Identidad emitidas por la Dirección Nacional de Identificaciones, pudiendo ser vigentes, caducas e emitidas con carácter indefinido, o
 - b) La cédula RUN emitida por el Registro Único Nacional (RUN).

Asimismo, se considerará válido el documento de identidad presentado, si los datos registrados en el mismo son exactamente iguales a la BDRD, en cuanto a número de documento, nombre completo y fecha de nacimiento.

ARTÍCULO 9. (ACTUALIZACIÓN). La persona de 60 años o más para adquirir la calidad de Beneficiario o el Beneficiario que requiera modificación de información contenida en la BDRD, deberá proceder a la actualización de registro, conforme a Resolución Administrativa expresa emitida por la SPVS cuando:

- a) No se encuentre registrado en la BDRD o que su registro presente diferencias o no coincidan exactamente los datos del documento de identidad respecto a la BDRD.
- b) El Beneficiario se encuentra registrado en la BDRD con Libreta de Servicio Militar. La actualización de registro en este caso deberá realizarse con su Cédula de Identidad o Registro Unico Nacional (RUN).

ARTÍCULO 10. (COBRO PERSONALISIMO). El cobro de la Renta Dignidad tiene carácter personal y vitalicio y sólo podrá ser realizado por el directo Beneficiario, no siendo admisibles poderes de representación.

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo. Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia E-mail: spvs@spvs.gov.bo • Web site: www.spvs.gov.bo

Fagina 7 de 16



CAPITULO II DE LA ENTIDAD GESTORA

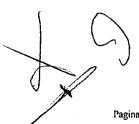
ARTÍCULO 11. (ENTIDAD GESTORA). La Entidad Gestora es la responsable de la administración del Fondo de Renta Universal de Vejez y el pago de la Renta Dignidad.

ARTÍCULO 12. (RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES). Es responsabilidad y obligación de la Entidad Gestora:

- a) Representar a los Beneficiarios y sus intereses relacionados al pago de la Renta Dignidad.
- b) Pagar correctamente el Beneficio de la Renta Dignidad.
- c) Prestar adecuadamente los servicios de pago y cumplir oportunamente con los procedimientos, plazos y demás normativa establecida en la Ley No. 3791, D.S. 29400 y la presente Resolución Administrativa.
- d) Presentar a la SPVS hasta el décimo día hábil del mes de enero de cada gestión, la relación de las entidades pagadoras y sus horarios de atención, lugares de pago en área rural y urbana, así como las agencias y fechas de pago.
- e) Identificar los registros de Beneficiarios que se encuentran habilitados para el cobro de la Renta Dignidad y que dichos registros se encuentren disponibles para el pago en las Entidades Financieras.
- f) Enviar a la SPVS desde el primer día de pago y en forma diaria, los reportes de pagos en medios magnéticos de acuerdo a la estructura que será emitida mediante Circular por la Intendencia de Pensiones. Los reportes deberán remitidos en un plazo de 24 horas de realizado el pago de la Renta Dignidad.
- g) En los casos sujetos a revisión, comprobar que el pago fue correctamente efectuado y que la firma en el comprobante de pago coincida con la firma que el Beneficiario estampó en las copias del documento de identidad o registre la huella digital, conforme a la Resolución Administrativa emitida para el efecto.
- h) Pagar a domicilio en los casos que corresponda, según lo previsto en la presente Resolución.
- i) Llevar un archivo físico por fecha de pago y entidad pagadora con los respaldos de documento de identidad, boleta de pago y documentos adicionales presentados en cada uno de los pagos efectuados a cada Beneficiario.
- j) Efectuar la difusión masiva a través de diferentes medios de comunicación (oral y escrita) que sea de cobertura nacional y local de acuerdo a las especificaciones contenidas en Circular a ser emitida por la Intendencia de Pensiones.

ful







- k) Revisar la BDRD a fin de encontrar duplicidades, incoherencias y datos inválidos en la misma, previa a la efectivización del pago de la Renta Dignidad, debiendo bloquear dichos registros de acuerdo a normativa vigente.
- Atender los reclamos de las personas de sesenta (60) o más años de edad y de los Beneficiarios y resolverlos de acuerdo a Resolución Administrativa emitida por la SPVS.
- m) Deberán tener a disposición del público una línea gratuita para consultas referentes al pago de la Renta Dignidad.

ARTÍCULO 13. (OBLIGACIONES PREVIAS AL INICIO DEL PAGO). La Entidad Gestora deberá presentar a la SPVS, previo al inicio del pago de la Renta Dignidad:

- a) Los Contratos de Servicios a suscribirse con todas las Entidades relacionadas con el servicio del pago, para su no objeción.
- b) Los procedimientos, mecanismos de comprobación y control que utilizarán para el estricto cumplimiento de la normativa vigente.
- c) El listado de los lugares que se habilitarán para el pago de la Renta Dignidad, exceptuando los establecidos por las Fuerzas Armadas de la Nación.

ARTÍCULO 14. (ENTREGA DE LA BDRD). La SPVS entregará la BDRD a la Entidad Gestora en fecha anterior al inicio del pago de la Renta Dignidad.

En caso de contratarse más de una Entidad Gestora, la BDRD se entregará tomando en cuenta la asignación de Beneficiarios por áreas geográficas y de acuerdo a la fecha de nacimiento.

CAPITULO III

FORMAS DE PAGO DE LA RENTA DIGNIDAD

ARTÍCULO 15. (PAGO A NIVEL NACIONAL). La Renta Dignidad será pagada al Beneficiario a nivel nacional de forma personal y de la siguiente manera:

- a) Bajo responsabilidad exclusiva de la Entidad Gestora, por sí o a través de Entidades Financieras, en caso que el Beneficiario no sea rentista o pensionado a excepción de aquellos casos expresamente habilitados por la SPVS.
- b) Bajo responsabilidad plena de las Fuerzas Armadas de la Nación en los recintos militares o unidades móviles militares de pago, para lograr el alcance geográfico en las áreas urbanas y rurales.
- c) Junto a su Boleta de Pago o a tiempo del pago de su Renta o Pensión y se encontrará a cargo del SENASIR, COSSMIL, AFP y EA según corresponda, bajo su responsabilidad.



Página 9 de 10



ARTÍCULO 16. (PAGOS A TRAVÉS DE ENTIDADES FINANCIERAS). La Renta Dignidad a ser pagada por Entidades Financieras, es de responsabilidad exclusiva de la Entidad Gestora.

Para este efecto la Entidad Gestora podrá suscribir convenios o contratos entre sí o con Entidades Financieras, cuyos sistemas estén interconectados en línea a nivel nacional, para realizar el pago de la Renta Dignidad de manera oportuna y eficaz. Estos documentos legales deberán contar previamente con la no objeción de la SPVS.

La suscripción del o de los convenios o contratos señalados en el párrafo anterior, no libera a la Entidad Gestora de la responsabilidad emergente del pago de la Renta Dignidad.

ARTÍCULO 17. (PAGOS A CARGO DEL SENASIR, COSSMIL, AFP, EA Y FFAA). El procedimiento para el pago que debe seguir el SENASIR, COSSMIL, AFP, EA y FFAA según corresponda, es el determinado por el D.S. No. 29400 y el Capítulo V de la presente Resolución Administrativa, sin perjuicio de la normativa del sector a ser emitida por el Ministerio de Hacienda, Ministerio de Defensa y las propias instituciones públicas según corresponda.

ARTÍCULO 18. (PAGO A DOMICILIO A NIVEL NACIONAL).-

I. Los Beneficiarios que se encuentren imposibilitados de apersonarse a los lugares de pago por motivos de salud, podrán solicitar el pago a domicilio a una Entidad Gestora. Para tal efecto deberán presentar un certificado médico que acredite su impedimento, copia del documento de identidad del Beneficiario y del Solicitante, así como del Formulario de Solicitud de Pago de Renta Dignidad a Domicilio conforme a Circular emitida por la Intendencia de Pensiones.

Para este efecto, el certificado médico deberá ser expedido y firmado por un médico que registre el sello donde conste nombre y apellidos del profesional y número de registro en el Ministerio de Salud y Previsión Social y del Colegio Médico donde se encuentra inscrito.

- II. Las autoridades o ejecutivos de instituciones de ancianos, centros penitenciarios o centros específicos de salud como Instituto de la Ceguera, centros psicológicos y otros similares, podrán solicitar a la Entidad Gestora, por cuenta de los Beneficiarios, el pago de la Renta Dignidad a domicilio sin necesidad de presentar certificados médicos.
- III. Todos los pagos a domicilio deberán ser cancelados en efectivo.
- IV. Todas las solicitudes de pago a domicilio recibidas por las Entidades Gestoras deberán ser canceladas en el plazo máximo de veintiún (21) días calendario desde la recepción de la solicitud y por los períodos no cobrados, siendo este pago de exclusiva responsabilidad de la Entidad Gestora. Asimismo, la Entidad Gestora deberá llevar un registro y archivo de toda la documentación que respalde la solicitud y el pago efectuado.
- V. Se podrán presentar como máximo cuatro solicitudes de pago a domicilio durante una misma gestión, debiendo la Entidad Gestora asesorar a los Beneficiarios para evitar que se presenten dos o más solicitudes para los mismos períodos de pago.

ug





CAPITULO IV PROCEDIMIENTO DE PAGO DE LA RENTA DIGNIDAD

ARTÍCULO 19. (PROCEDIMIENTO DE PAGO NORMAL). El Beneficiario cobrará la Renta Dignidad presentando el documento de identidad con el cual se encuentra registrado y habilitado para el cobro en la BDRD.

Cuando el Beneficiario está correctamente registrado en la BDRD, se procederá al pago de la siguiente manera:

- a) En el momento de pago, la información de la BDRD deberá ser comparada con la información del documento de identidad original que presente el Beneficiario, la cual deberá coincidir exactamente en cuanto a nombres, apellidos, fecha de nacimiento, tipo y número de documento de identidad.
- b) El Beneficiario presentará su documento de identidad original y entregará dos (2) fotocopias legibles de dicho documento y cuando corresponda, de los documentos adicionales requeridos (conforme el artículo siguiente). Dichos documentos deberán ser firmados por el Beneficiario al momento del cobro.
 - En caso que el Beneficiario este impedido de firmar, deberá estampar su huella digital en los documentos correspondientes. En el caso de personas lisiadas sin dedos de la mano estamparán las huellas digitales de los pies.
- c) Si los datos coinciden se imprimirá la boleta de pago, la misma que también deberá contener la firma y huella digital del Beneficiario.

ARTÍCULO 20. (PROCEDIMIENTO DE PAGO A REGISTROS OBSERVADOS).

- I. Se considerará Pago observado en alguno de los siguientes casos:
 - a) En los casos en que el Beneficiario tenga el mismo número de documento de identidad que otro.
 - b) Tenga un homónimo en la BDRD, o
 - c) Esté observado por la SPVS.

La BDRD en cualquiera de estos casos presentará la escritura "Observado" conforme a normativa expresa.

- II. A efectos del pago, el Beneficiario además de su Documento de Identidad, deberá presentar adicionalmente:
 - a) Certificado de Nacimiento o Certificado de Bautizo en el que se evidencie que el bautizo se celebró antes del 31 de diciembre de 2007, y
 - b) Certificado de Matrimonio, si es mujer registrada en la BDRD con apellido del esposo.



Página II) de 16

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo. Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia E-mail: spvs@spvs.gov.bo • Web site: www.spvs.gov.bo



III. El procedimiento del pago que se seguirá será el detallado en el artículo precedente, debiendo verificarse a su vez los documentos adicionales presentados para efectivizar el cobro.

CAPITULO V

PAGO DE LA RENTA DIGNIDAD A JUBILADOS,

RENTISTAS Y A TRAVÉS DE LAS FFAA

ARTÍCULO 21. (PAGO A RENTISTAS Y JUBILADOS). En el marco del Artículo 15 del D.S. No. 29400, el pago de la Renta Dignidad, para los Rentistas del SENASIR y COSSMIL y pensionados del SSO a cargo de las AFP y EA, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 6 de la presente Resolución Administrativa, será gestionado y pagado directamente por las Instituciones responsables del pago de la renta o pensión, asumiendo las mismas obligaciones y responsabilidades de la Entidad Gestora respecto al pago.

El SENASIR, COSSMIL, AFP y EA según corresponda, al ser las responsables del pago, deberán establecer los controles de verificación necesarios, cumpliendo las mismas obligaciones que la Entidad Gestora respecto al pago y deberán mantener y administrar el archivo de los comprobantes de pago y documentos adicionales según corresponda.

ARTÍCULO 22. (PROCEDIMIENTO PARA EL DESEMBOLSO).

Para efectos del desembolso, la Entidad Gestora, el SENASIR, COSSMIL, AFP y EA según corresponda, deberán aplicar el procedimiento detallado a continuación para el pago de la Renta Dignidad:

- a) El SENASIR, COSSMIL, AFP y EA según corresponda, hasta diez (10) días calendario antes de fin de mes del Período a pagar, deberán elaborar las Planillas de pagos y solicitarán a la Entidad Gestora, los recursos correspondientes especificando las cuentas autorizadas para que ésta última proceda con el depósito.
 - Para este efecto el SENASIR, COSSMIL, AFP y EA, emitirán una solicitud de desembolso debidamente firmada por el representante legal, adjuntando la planilla en medio magnético.
 - Las estructuras de datos de las planillas a ser utilizadas en los medios magnéticos, serán aprobadas mediante Resolución Administrativa emitida por la SPVS.
- b) La Entidad Gestora revisará la planilla contrastándola con la BDRD actualizada, los cruces de información deberán etectuarse mediante el Número Único de Beneficiario (NUB), el cual deberá estar incluido en la planilla a ser remitida por el SENASIR, COSSMIL, AFP y EA,

En dicho cruce de datos, la Entidad Gestora deberá verificar que los registros de los Beneficiarios se encuentren habilitados para el cobro de la Renta Dignidad y

Página 12 de 16

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo. Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia

E-mail: spvs@spvs.gov.bo • Web site: www.spvs.gov.bo



deberán ser bloqueados para pago en las Entidades subcontratadas para efectos del pago.

- c) Hasta el quinto (5) día calendario antes de fin de mes del Período a pagar, la Entidad Gestora deberá:
 - i. Desembolsar el monto solicitado, en caso de no contar con observaciones, o el monto correspondiente a los registros no observados.
 - ii. Comunicar al SENASIR, COSSMIL, AFP y EA según corresponda, las observaciones encontradas, correspondientes a:
 - Registros sin derecho a pago ai estar identificados por percibir una remuneración contemplada en el TGN.
 - Registros que no cuenten con Número Único de Beneficiario o no se encuentren registrados en la BDRD.
 - Registros Bloqueados en la BDRD.
 - · Registros mal reportados.
 - Registros con diferencia en el porcentaje de pago.

En todos los casos descritos, la Entidad Gestora bloqueará dichos registros en la BDRD.

- iii. El SENASIR, COSSMIL, AFP y EA según corresponda, solicitará la actualizacion a la SPVS de los registros observados señalados en el inciso anterior, que admitan este procedimiento, adjuntando la documentación establecida conforme a Resolución Administrativa a emitirse por la SPVS.
 - Si la observación se debe a información mal reportada, remitirá nuevamente a la Entidad Gestora, hasta los dos (2) días calendario antes de fin de mes del Período a pagar.
- iv. La Entidad Gestora en el plazo de dos (2) días calendario de recibidos los registros corregidos o de procesada la actualización por parte de la SPVS, desembolsará el monto correspondiente a los mismos.
- v. El SENASIR, COSSMIL, AFP y EA según corresponda, deberán efectuar las conciliaciones respectivas con la Entidad Gestora, por los pagos efectuados de la Renta Dignidad. Las conciliaciones se realizarán trimestralmente y comprenderán los montos solicitados, desembolsados y pagados por cada registro.

ARTÍCULO 23. (PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO). El SENASIR, COSSMIL, AFP y EA, responsables del pago de la Renta Dignidad de los Beneficiarios habilitados en la BDRD, que se encuentren en su planilla de pago de renta o pensión según corresponda,











deberán seguir el procedimiento para el pago descrito en los artículos 19 y 20 de la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO 24. (CONCILIACIONES). El SENASIR, COSSMIL, AFP y EA trimestralmente remitirán a la Entidad Gestora información y documentación a efectos de conciliar los montos desembolsados y efectivamente pagados. El proceso de conciliación deberá estar concluido en un plazo máximo de 20 días hábiles administrativos.

Para cada gestión calendario, deberán cumplir con el cronograma siguiente:

PERIODO PAGADO	MES DE PAGO	FECHA LÍMITE PARA CONCILIACIÓN
ENERO	FEBRERO	30/MAYO
FEBRERO	MARZO	
MARZO	ABRIL	
ABRIL	MAYO	31/AGOSTO
MAYO	JUNIO	
JUNIO	JULIO	
JULIO	AGOSTO	30/NOVIEMBRE
AGOSTO	SEPTIEMBRE	
SEPTIEMBRE	OCTUBRE	
OCTUBRE	NOVIEMBRE	28/FEBRERO
NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
DICIEMBRE	ENERO	
ENERO	FEBRERO	30/MAYO
FEBRERO.	MARZO	
MARZO	ABRIL	

Una vez concluida cada conciliación, la Entidad Gestora deberá remitir un informe a la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros. Este informe deberá incluir necesariamente el Acta de Conciliación firmado por las partes.

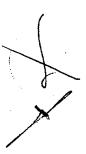
ARTÍCULO 25. (SUPERVISIÓN Y CONTROL). Las Administradoras de Fondos de Pensiones y Entidades Aseguradoras remitirán a la SPVS la información que ésta entidad requiera para fines de control y supervisión, conforme a Circular emitida por la Intendencia de Pensiones.

ARTÍCULO 26. (PAGO A CARGO DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA NACIÓN). De conformidad al D.S. 29400, las Fuerzas Armadas de la Nación, serán responsables del pago de la Renta Dignidad en sus recintos militares y a través de unidades móviles de pago, para lograr ampliar el alcance geográfico en las áreas urbanas y rurales, considerando los procedimientos establecidos en los artículos 19 y 20 anteriores.

La Entidad Gestora deberá suscribir un Convenio de gestión y pago de la Renta Dignidad con el Ministerio de Defensa.







Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo. Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia E-mail: spvs@spvs.gov.bo • Web site: www.spvs.gov.bo



ARTÍCULO 27. (COORDINACIÓN DE LA ENTIDAD GESTORA CON EL MINISTERIO DE DEFENSA). Para que el Ministerio de Defensa cumpla con las obligaciones establecidas en el artículo 17 del D.S. No. 29400, la Entidad Gestora deberá coordinar con dicha Institución, debiendo efectuar lo siguiente:

- a) Desembolsar oportunamente el dinero necesario para el pago de la Renta Dignidad, de acuerdo a los requerimientos que establezca diche Ministerio y siguiendo el procedimiento correspondiente.
- b) Realizar las conciliaciones de todos los pagos realizados por el Ministerio de Defensa Nacional, de acuerdo al cronograma establecido en el artículo precedente.
- c) Coordinar con el Ministerio de Defensa el proceso de pago y entrega de los formularios de pago.
- d) Atender oportunamente las consultas que plantee el Ministerio de Defensa o las Fuerzas Armadas de la Nación.
- e) Proveer el acceso correspondiente al sistema informático de pagos de renta Dignidad, sin costo para las Fuerzas Armadas de la Nación, debiendo la Entidad Gestora administrar y controlar dichos accesos, implementando las medidas de seguridad necesarias para el efecto.

CAPITULO VI PAGO RENTA DIGNIDAD GESTIÓN 2008

ARTÍCULO 28. (PERÍODO E INICIO DE PAGO). Conforme el artículo 14 del D.S. No. 29400 el pago de la renta Dignidad para la Gestión 2008 será:

- a) Mensual y por mes vencido.
- b) Se iniciará el 1 de febrero de 2008.

Para las gestiones posteriores la periodicidad será determinada por el Ministerio de Hacienda y la fecha de inicio será establecida mediante Resolución Administrativa emitida por la SPVS.

ARTÍCULO 29. (PAGOS MENSUALES EN LA GESTIÓN 2008). El pago de la Renta Dignidad mensual implica:

- a) Un pago de Bs. 200.- (DOSCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS) mensual por cada mes del año, a las personas que accedan al cien por ciento (100%) de la Renta Dignidad, y previo cumplimiento de requisitos.
- b) Un pago de Bs. 150.- (CIENTO CINCUENTA 00/100 BOLIVIANOS) mensual por cada mes del año, a las personas que accedan al setenta y cinco por ciento (75%) de la Renta Dignidad y previo cumplimiento de requisitos.

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo. Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia

E-mail: spvs@spvs.gov.bo • Web site: www.spvs.gov.bo







ARTÍCULO 30. (CRONOGRAMA DE PAGO). El cronograma de pago para la Gestión 2008 es el siguiente:

- a) El Beneficiario que cumpla los requisitos para el pago, conforme a normativa, podrá cobrar la Renta Dignidad mensualmente a partir del día de su cumpleaños. (Ejemplo: Si nació el 1 de agosto, podrá cobrar su primer pago de Renta Dignidad a partir del 1 de febrero de 2008 y así sucesivamente a partir de los días 1 de cada mes).
- b) Si el día de su cumpleaños, cae en un día que no se repita en todos los meses, podrá cobrar a partir del día siguiente. (Ejemplo: Si nació el <u>31</u> de enero, podrá cobrar su pago de Renta Dignidad de los meses que no tengan <u>31</u> a partir del <u>1</u> del mes siguiente).
- c) En el pago correspondiente al mes de febrero de 2008 y los nacidos el día 30 o 31, podrán cobrar a partir del día siguiente. (Ejemplo: Si nació el <u>31</u> de agosto, podrá cobrar su pago de Renta Dignidad del mes de enero a partir del <u>1</u> de marzo de 2008).

En las ciudades, donde no operen las Fuerzas Armadas, y en la eventualidad que el Beneficiario cumpliese años en día feriado o día no hábil para el pago, o no exista el día de su cumpleaños en el mes de pago, podrá cobrar la Renta Dignidad a partir del primer día hábil siguiente.

ARTÍCULO 31. (ACUMULACIÓN DE PAGOS). Los Beneficiarios podrán voluntariamente acumular períodos para efectos del cobro de la Renta Dignidad. Para efectos de resguardo, podrá solicitar a la Entidad Gestora, el bloqueo temporal de su registro, hasta el cobro. La acumulación en ningún caso podrá ser limitada, pudiendo ser bimensual, trimestral, cuatrimestral, etc., salvo el caso de prescripción.

ARTÍCULO 32. (ENTIDAD GESTORA). Conforme al Decreto Supremo No. 28424 de 17 de enero de 2008, la administración y pago de la Renta Dignidad en la Gestión 2008, será asumida por las Administradoras de Fondos de Pensiones: Futuro de Bolivia S.A. AFP y BBVA Previsión AFP S.A. bajo su entera responsabilidad y cumpliendo todas y cada una de las obligaciones determinadas para las Entidades Gestoras.

Para el pago de la Renta Dignidad de la Gestión 2008, se asignarán a los Beneficiarios por áreas geográficas y de acuerdo a la fecha de nacimiento, siguiendo la política y procedimiento de asignación del BONOSOL.

Registrese, notifiquese y archivese

MG/PC/GA/EB

Ing. Mario Guillen Suarez SUPERINTENDENTE DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS a.I.

MG/PC/GA/EB/AC/RS

agina 16 de 16

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo. Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia

E-mail: spvs@spvs.gov.bo • Web site: www.spvs.gov.bo